



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase al dorado - en todas sus especies - pez de interés turístico provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese la pesca del dorado - en todas sus especies - con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3º.- Permítase la pesca del dorado solamente cuando se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie.-

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 5º.- Permítase la pesca del dorado a los pobladores ribereños que pesquen por cuenta propia con el único fin de su alimentación y de sus familias y a los pescadores artesanales que pesquen para consumo familiar o realicen la venta directa al público. La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad por los pobladores ribereños y los pescadores artesanales, implementando medidas para la concientización y capacitación de los pescadores, garantizando las debidas medidas de resguardo de la especie.-

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 9 de octubre de 2024.-

JULIA GARIONI ORSUZA
Secretaria Cámara Diputados

GUSTAVO HEIN
Presidente Cámara Diputados